

RESOLUCIÓN N° 2024-19-11-333-781

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
INSTITUTO PEDAGÓGICO RURAL EL MÁCARO "LUIS FERMÍN"
CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO N° 333

El Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del Artículo 49 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en concordancia con el artículo 115 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que por auto de fecha 04 de junio de 2024, se ordenó la apertura de una averiguación administrativa de carácter disciplinario signado con el N° ADM-013-2024 en contra de la ciudadana **DAYANA PAOLA DURÁN ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad V-17.938.546 quien ingresó a este Instituto Pedagógico Rural El Mácaro en fecha 10/01/2011, y quien es miembro del Personal Administrativo con el cargo de Oficinista adscrita a Extensión Académica Intercultural Guajira de este Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", por estar presuntamente incurso en causal de destitución prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que respecta a "*Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos*". -

CONSIDERANDO

Que la actitud asumida por la ciudadana **DAYANA PAOLA DURÁN ÁLVAREZ**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

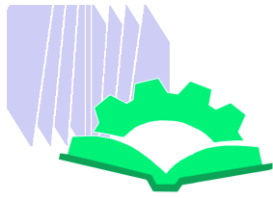
CONSIDERANDO

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria, instruido y sustanciado por la Unidad de Talento Humano, como órgano instructor competente por disposición del artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, actuaciones llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° ADM-013-2024.

CONSIDERANDO

Que abierta la correspondiente averiguación administrativa, por parte de la Unidad de Talento Humano y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos y faltas de la investigada **DAYANA PAOLA DURÁN ÁLVAREZ**, ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° ADM-013-2024 tal como se evidencia en autos, de igual manera fue notificada de la formulación de los cargos correspondientes, además de brindarle acceso al

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-19-11-333-781

referido expediente, la investigada no rindió declaración informativa, ni presentó escrito de descargos, ni promovió ni evacuó ninguna prueba que le favoreciera en el procedimiento administrativo, sin embargo remitió a través de Whatsapp algunos reposos médicos que avalan las inasistencias de algunos días, por lo que tal situación fue valorada a pesar de no haberlo promovido en el tiempo procesal correspondiente.-

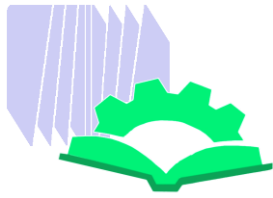
CONSIDERANDO

Que del estudio y análisis de todas y cada una de las actas que conforman el expediente administrativo N° ADM-013-2024, ha quedado plenamente demostrado que la ciudadana **DAYANA PAOLA DURÁN ÁLVAREZ**, ya identificada, efectivamente incurrió en causal de destitución prevista en el numerales 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública según los siguientes elementos de convicción: 1) Comunicación de fecha 26 de Abril del 2024, emitido por jefe inmediato en cuyo contenido señala que la funcionaria se encuentra inasistente desde el 2019 hasta la actualidad sin presentar justificativos. 2) Comunicación de fecha 26 de Abril del 2024, emitido por la oficina de la Unidad de Talento Humano, mencionando que la funcionaria no se ha presentado a su lugar de trabajo en los periodos de: Julio a Diciembre de 2018, por un total de ochenta y cuatro (84) días sin asistir, de Enero a Diciembre de 2019, por un total de ciento noventa y cuatro (194) días, de Enero al 13 de Marzo del 2020, por un total de cuarenta y siete (47), de Octubre a Diciembre de 2022, por un total de cuarenta y nueve (49) días, de Enero a Diciembre de 2023, por un total de ciento noventa y siete (197) días, y de Enero a Abril de 2024, por un total de setenta y dos (72) días, todos estos días sin justificar, su ausencia a su lugar de trabajo sumando un total de **seiscientos cuarenta y tres (643) días sin ser justificados**, estando ausente en el cumplimiento de sus deberes y en el horario de permanencia. 3) La investigada no impugnó en la debida oportunidad, ni probó nada que lo favoreciera, ni intentó desvirtuar las pruebas de cargo establecidas.

CONSIDERANDO

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación del expediente por parte del Órgano Instructor (Unidad de Talento Humano), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Asesoría Jurídica del Instituto, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, la cual cursa agregada al expediente al folio 33, 34 y 35, la cual concluye: *"En fecha 04 de junio de 2024, se ordenó la apertura de Averiguación Administrativa Disciplinaria en contra de la ciudadana DAYANA PAOLA DURÁN ÁLVAREZ, titular de la cédula de identidad número V-17.938.546, personal administrativo de este Instituto "El Mácaro" con el cargo de OFICINISTA, tomando en cuenta la comunicación de fecha 26 de Abril del 2024, emitida por su jefe inmediato en cuyo contenido manifiesta sobre las inasistencias de la funcionaria arriba identificada desde el año 2019, por lo que la Unidad de Talento Humano generó un registro de inasistencias quedando de la siguiente manera: desde julio 2018 hasta diciembre 2018 para un subtotal de 84 días de inasistencia, desde enero 2019 hasta diciembre de*

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-19-11-333-781

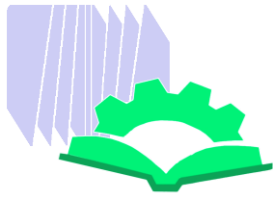
2019 para un subtotal de 194 días de inasistencias, desde enero 2020 hasta 13 de marzo de 2020 para un subtotal de 47 días de inasistencias, desde octubre de 2022 hasta diciembre de 2022 para un subtotal de 49 días de inasistencias, desde enero 2023 hasta diciembre de 2023, para un subtotal de 197 días de inasistencias, desde enero de 2024 hasta abril de 2024 para un subtotal de 72 días, para un total de días sin justificar de 643 días de inasistencias sin justificar, incumpliendo sus deberes y el horario de permanencia en el Instituto, ni estar a la disposición de su Jefe inmediato para cumplir con las tareas propias al cargo.

En fecha 18 de Junio de 2024 la investigada en autos debía asistir al Instituto, para cumplir con la Declaración Informativa sobre el presente proceso, siendo el caso que No compareció para rendir declaración sobre su caso en la fecha estipulada.

En fecha 19 de Junio del presente año, la oficina de Unidad de Talento Humano, luego del análisis técnico, y considerando cada uno de los elementos del caso, resolvió Formular los Cargos en contra de la funcionaria Dayana Durán, por encontrarse incurso en causal de Destitución, destacando que fue notificada por cartel vía página Web del Instituto en fecha 12 de junio de 2024 de conformidad con la Sentencia N° 0236 de 30/11/21 del TSJ.

En fecha 09 de julio, la investigada fue notificada sobre la formulación de cargos que se le imputaban a través del servicio de mensajería Whatsapp quien manifestó lo siguiente: Se extrae el texto íntegro del mensaje enviado "Buenas tardes noyma. Desde hace un mes que la profesora Iris me informó que ustedes se querian comunicar conmigo la autoricé a que les diera mi número telefónico. En esa oportunidad le informé a ella que yo dejé de ir al trabajo por razones que todo en la oficina conocían que fue la enfermedad y operaciones de mi hija y que aun así salir de el hospital (sic) cada 15 días yo pasaba por la oficina y entregaba mi reposo, pero en una oportunidad(sic) mis compañeras de trabajo me llamaron para decirme que me habían suspendido el sueldo. Y sin justificación alguna y sin ningún tipo de oficio por parte de la coordinación. Incluso le pasé los ultimos reposo (sic) que presenté en coodinación firmados y recibidos. La coordinacion en ningun momento se comunico conmigo para absolutamente nada ni siquiera (sic) para informarme que la suspensión de sueldo (sic) y no pueden decir que no sabian que pasaba porque yo pasaba al salir del quirófano con mi hija pasaba por la oficina y absolutamente todo el personal de esta extensión sabía el caso de mi hija. Todo el personal obrero y administrativo, coordinación docencia tenían mi número de teléfono y no me llamaron para nada. No me notificaron de nada. Desde ese día yo no recibí ni un bolivar más de parte de la universidad y y si puedo decir que fue sin participación alguna. Y como crees que yo podía ir a trabajar luego que me suspenden el sueldo sin dinero para costear mis pasajes, o medicamentos de mi hija con diagnostico de síndrome de peter, valvulas en ambos ojos por glaucoma, transparente (sic) de cornea de ojo izquierdo y estrabismo, pagarle a alguien para que me la cuidara, como podía cancelar todo eso si la universidad sin razon alguna me suspendió el sueldo. Y se que quizás no sea tu culpa pero hay que investigar bien, porque tampoco es culpa mía que coordinación no reportara mis reposos".

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-19-11-333-781

De lo anterior transcrito se pueden evidenciar una serie de argumentos en donde claramente acepta sus inasistencias, y otros hechos relacionados a situación de enfermedad de su hija, con lo que demuestra consignando a través de mensajería Whatsapp justificativos médicos de la siguiente manera:

Informe médico de Paula González (hija de la investigada) de fecha 10-04-2018 emitido por servicio de oftalmología de Maracaibo, por el Dr. Alexander (de apellido ilegible), cirujano oftalmólogo, donde le indica cuidados maternos de su madre Dayana Durán por 15 días. Se observa que dicho informe fue recibido por la Extensión Zulia en fecha 13-06-2018, notablemente con dos meses aproximadamente posteriores a su emisión.

Informe médico de Paula González (hija de la investigada) de fecha 26-04-2018 emitido Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, servicio de oftalmología, por el Dr. Alexander (de apellido ilegible), cirujano oftalmólogo, donde le indica cuidados maternos de su madre Dayana Durán por 15 días. Se observa que dicho informe fue recibido por la Extensión Zulia en fecha 13-06-2018, notablemente con dos meses aproximadamente posteriores a su emisión.

Asimismo presentó por la misma vía constancia médica de fecha 06-06-2018 emitido por la Dra. Virginia (apellido ilegible), del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, por intervención médica de su hija, en cuyo contenido indica cuidados maternos de la ciudadana Dayana Durán durante 21 días. Se observa que dicho informe fue recibido por la Extensión Zulia en fecha 13-06-2018, notablemente con dos meses aproximadamente posteriores a su emisión.

De lo antes señalado se puede evidenciar el incumplimiento notable del reporte de inasistencias, y solicitud de permisos para el cuidado de su hija, al respecto el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa señala:

Artículo 55: cuando por circunstancias excepcionales no le sea posible al funcionario solicitar el permiso, dará aviso de tal situación a su superior inmediato a la brevedad posible; al reintegrarse a sus funciones justificará por escrito su inasistencia y acompañará, si fuere el caso, las pruebas correspondientes.

Cabe destacar, que la investigada no presentó escrito de descargos, ni promovió en la debida oportunidad procesal las pruebas pertinentes a su caso.

En fecha 30 de julio del presente año, se dio inicio al lapso probatorio de quince (15) días para que la referida ciudadana Promoviera y Evacuara las pruebas procedentes a su descargo, finalizando el lapso sin que consignara o declarara evidencias a favor de su defensa con las debidas formalidades de ley, dando pase a la siguiente fase, siendo esta la opinión de la Asesoría Jurídica.

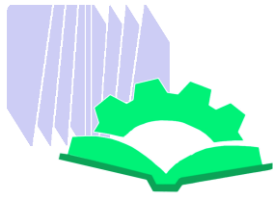
CAPÍTULO II

FUNDAMENTO LEGAL Y

RECOMENDACIONES LEGALES

Para iniciar es importante indicar lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que establece:

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-19-11-333-781

"Artículo 86. Serán Causales de Destitución: 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

En relación, el artículo 33 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dispone lo siguiente:

"Capítulo IV. Deberes y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarias Públicos. Artículo 33: Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: 3. Cumplir con el horario de trabajo establecido."

De lo anterior citado se entiende que los funcionarios públicos tiene la obligación de cumplir con el horario laboral establecido y de justificar el motivo de sus inasistencias a su puesto de trabajo, de no hacerlo podrán estar incurso en una causal de destitución; y siendo este caso, que la ciudadana Dayana Durán presenta un total de 643 días de inasistencias sin justificar, y hasta la presente fecha no justificó sus inasistencias, ni presentó solicitud de permisos, ni otro medio para justificar su ausencia durante ese periodo de tiempo. Resultando en una conducta que específicamente se encuentra tipificada como ya mencionamos en una causal de Destitución, por considerarse una falta GRAVE en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

En este sentido, esta Asesoría Jurídica una vez analizado el expediente disciplinario de Destitución en contra de la referida funcionaria, considera que es procedente aplicar la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que señala:

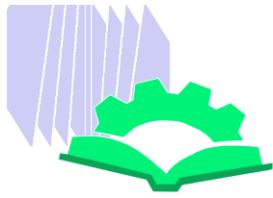
"Capítulo II. Régimen Disciplinario. Artículo 82. Independientemente de las sanciones previstas en otras leyes aplicables a los funcionarios o funcionarias públicos en razón del desempeño de sus cargos, éstos quedarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 2. Destitución."

Por todo lo antes expuesto, es la Opinión Jurídica que se dicta en el presente caso, en vista que se configuran todos los elementos para que la Administración Pública ejerza su potestad sancionatoria, debido a que, la referida funcionaria incurrió en la transgresión de una norma específica, conducta ésta que está tipificada en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también, se verifica el principio de la causalidad entre la falta y el sujeto, probado a través de la instrucción del respectivo expediente disciplinario de destitución mediante las actas que conforman el expediente. Por consiguiente, se exhorta al Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro" valorar la situación para la posible Destitución de la ciudadana DAYANA PAOLA DURÁN ÁLVAREZ en el expediente administrativo disciplinario ADM-013-2024".

CONSIDERANDO

Que la averiguación administrativa se ha instruido conforme al procedimiento previsto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa referidos a los procesos de destitución, garantizándose en todo estado y grado del proceso el Principio Constitucional del Derecho a la Defensa, y vistas las pruebas aportadas por la administración actuante a través de la Unidad de Talento Humano y que se dan por reproducidas en el expediente ADM-013-2024 valorados como medios probatorios aportados y consignados en el respectivo expediente.

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-19-11-333-781

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Visto el expediente donde consta el procedimiento Disciplinario de Destitución ADM-013-2024, vista la opinión de la Asesoría Jurídica de este Instituto, se ordena **RETIRAR** del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro, a la ciudadana **DAYANA PAOLA DURÁN ÁLVAREZ**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-17.938.546**, cuyo cargo es Oficinista escala 2, nivel 2, adscrita a la Extensión Académica Intercultural Guajira del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro ubicado en la Carretera Nacional Maracay-Turmero Sector El Mácaro Aragua, por estar incurso en la causal de **DESTITUCIÓN** prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que respecta a *“Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”*. -

ARTÍCULO 2.- Declarar vacante el cargo de Oficinista, adscrito a la Extensión Académica Intercultural Guajira del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro

ARTÍCULO 3.- Remitir en original la presente decisión a la Unidad de Talento Humano, para los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente decisión a la ciudadana **DAYANA PAOLA DURÁN ÁLVAREZ**, ya identificada, de conformidad con los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e igualmente hacerle conocer que de considerar que la presente decisión lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá interponer contra la presente decisión Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, a que se contrae el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por ante los tribunales competentes en materia contencioso administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 y 94 eiusdem.-

ARTÍCULO 5.- El retiro se hará efectivo a partir de la notificación a la interesada, debiendo presentar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad y que se encuentren bajo su custodia.

ARTÍCULO 6.- Se ordena a la Unidad de Talento Humano, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcionarial generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto. Comuníquese y notifíquese. -

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Directivo a los 19 días del mes de noviembre de 2024.

Dra. Belsay Serrano Madera
Directora (E) del IPREMLF
Resolución n.º 2024.735.663

Dra. Celia Cruz Betancourt Fajardo
Secretaria (E) del IPREMLF
Resolución n.º 2024.735.666

... Transitando Surcos en la Esperanza